



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Senado de la República 2013*

Bogotá D.C Agosto 27 de 2013.

Honorable Senador:

**JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS**

Presidente Senado de la República

Doctor:

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

Secretario General Senado de la República

**Asunto: Radicación Proyecto No. 068 DE 2013 “Por medio de la cual se modifica la ley 1606 y 1530 de 2012 y se dictan otras disposiciones para garantizar la estabilización, desarrollo y competitividad del sector agropecuario y agroindustrial y la generación de una política pública de seguridad alimentaria en Colombia”.**

Nos permitimos presentar ante el Honorable Congreso de la República de Colombia el siguiente Proyecto de Ley “Por medio de la cual se modifica la ley 1606 y 1530 de 2012 y se dictan otras disposiciones para garantizar la estabilización, desarrollo y competitividad del sector agropecuario y agroindustrial y la generación de una política pública de seguridad alimentaria en Colombia”.

En consecuencia, los abajo firmantes, dejamos en consideración del H. Congreso el proyecto de Ley de la referencia, en los términos de la exposición de motivos y en ejercicio de las facultades constitucionales y legales de la ley 5ª de 1992 “Reglamento Interno del Congreso”, para efectos de su publicación, asignación y correspondiente trámite legislativo.

Cordialmente;

**ROY BARRERAS**

Senador de la República

*Roy Barreras - Senador de la República 2010 - 2014*

*Capitolio Nacional – Tercer (3er) piso*

*roybarreras gmail.com Tel: 3825496/ 97/ 98*



## PROYECTO DE LEY No 068 DE 2013 SENADO

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1606 Y 1530 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA ESTABILIZACIÓN, DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL Y LA GENERACIÓN DE UNA POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA EN COLOMBIA.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º. Objeto.** La presente ley tiene como objeto garantizar la estabilización, desarrollo y mayor competitividad del sector agropecuario y agroindustrial en Colombia, así como la generación de una política pública integral de seguridad alimentaria, a través de la asignación y distribución de los recursos provenientes del Fondo de Compensación del Sistema General de Regalías, creado mediante la ley 1530 de 2012 y cuyo presupuesto estableció la ley 1606 de 2012.

**Artículo 2º. Del Fondo de Compensación Regional.** El artículo 34 de la ley 1530 de 2012, quedará así:

“Artículo 34. FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL. El Fondo de Compensación Regional (FCR) tendrá como objeto financiar los proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres del país, así como la estabilización, desarrollo y mejoramiento de la competitividad del sector agropecuario y agroindustrial y el direccionamiento e implementación de una política pública en seguridad alimentaria, acordada entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, de acuerdo con los criterios señalados en el inciso noveno del artículo 361 de la Constitución y a la necesidad de fortalecimiento y mayor competitividad de las regiones cuya mayor participación en el PIB nacional corresponda con la actividad agropecuaria y/o agroindustrial.

Los recursos del Fondo de Compensación Regional serán distribuidos entre los departamentos, para cada año, atendiendo los criterios que se señalan a continuación:

*Roy Barreras - Senador de la República 2010 - 2014*

*Capitolio Nacional – Tercer (3er) piso*

*roybarreras gmail.com Tel: 3825496/ 97/ 98*



*Senado de la República 2013*

1. El 60% de los recursos del FCR se distribuirá entre los departamentos cuyo principal renglón en la actividad económica y participación en el PIB corresponda al sector agropecuario y/o agroindustrial, de la siguiente manera:

1.1 Se determinará qué departamentos del país tienen un porcentaje de población en situación de pobreza –según el criterio de necesidades básicas insatisfechas– superior al 30%. Dichos departamentos se denominarán departamentos receptores por criterio de pobreza departamental.

1.2 Se determinará qué departamentos del país tienen municipios con un porcentaje de población en situación de pobreza –según el criterio de necesidades básicas insatisfechas– superior al 35%. Dichos departamentos se denominarán departamentos receptores por criterio de pobreza municipal.

1.3 Se repartirá el 50% de los recursos definidos en el numeral 1 del presente artículo entre los departamentos receptores por criterio de pobreza departamental, cuyo principal renglón en la economía y participación en el PIB corresponda con el sector agropecuario y/o agroindustrial, de acuerdo a los criterios mencionados a continuación:

a) El 40% de acuerdo a la participación de cada departamento en la población total del país, para lo cual se tomarán las proyecciones de población departamentales certificadas por el DANE para cada vigencia en que se realiza la distribución.

b) El 50% según la pobreza relativa, para lo cual se tomará el grado de pobreza de cada departamento, medido con el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), dividido por el NBI nacional. El DANE certificará los valores del NBI a que se refiere este numeral para cada vigencia en que se realiza la distribución.

c) El 10% según la tasa de desempleo relativa, para lo cual se tomará la tasa de desempleo de cada departamento dividida por la tasa de desempleo nacional. El DANE certificará los valores correspondientes a las tasas de desempleo a que se refiere este numeral para cada vigencia en que se realiza la distribución.

Los criterios señalados en el numeral 1.3 de este artículo se aplicarán de la siguiente manera:

i. La participación de cada departamento en la población total del país se elevará al exponente 40%, obteniéndose el factor de población.

ii. El NBI de cada departamento dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 50% para tener una medida del factor de pobreza.

*Roy Barreras - Senador de la República 2010 - 2014*

*Capitolio Nacional – Tercer (3er) piso*

*roybarreras gmail.com Tel: 3825496/ 97/ 98*



*Senado de la República 2013*

iii. La tasa de desempleo de cada departamento dividida por la tasa de desempleo nacional se elevará al exponente 10%, para tener una medida del factor de desempleo.

iv. Se multiplicarán para cada departamento el factor de población, el factor de pobreza y el factor de desempleo.

v. El porcentaje de los recursos que le corresponderá a cada departamento será igual al producto de su factor de población, su factor de pobreza y su factor de desempleo, dividido por la suma de estos productos para todos los departamentos.

1.4 Se repartirá el 50% restante de los recursos definidos en el numeral 1 del presente artículo entre los departamentos receptores por criterio de pobreza municipal, cuyo principal renglón en la economía y participación en el PIB corresponda con el sector agropecuario y/o agroindustrial, de acuerdo a los criterios mencionados a continuación:

a. El 40% de acuerdo a la participación de cada departamento en la población total del país, para lo cual se tomarán las proyecciones de población departamentales certificadas por el DANE para cada vigencia en que se realiza la distribución.

b. El 50% según la pobreza relativa, para lo cual se tomará el grado de pobreza de cada departamento, medido con el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), dividido por el NBI nacional. El DANE certificará los valores del NBI a que se refiere este numeral para cada vigencia en que se realiza la distribución.

c. El 10% según la tasa de desempleo relativa, para lo cual se tomará la tasa de desempleo de cada departamento dividida por la tasa de desempleo nacional. El DANE certificará los valores correspondientes a las tasas de desempleo a que se refiere este numeral para cada vigencia en que se realiza la distribución.

Los criterios señalados en el numeral 1.4 de este artículo se aplicarán de la siguiente manera:

i. La participación de cada departamento en la población total del país se elevará al exponente 40%, obteniéndose el factor de población.

ii. El NBI de cada departamento dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 50% para tener una medida del factor de pobreza.

iii. La tasa de desempleo de cada departamento dividida por la tasa de desempleo nacional se elevará al exponente 10%, para tener una medida del factor de desempleo.

*Roy Barreras - Senador de la República 2010 - 2014*

*Capitolio Nacional – Tercer (3er) piso*

*roybarreras gmail.com Tel: 3825496/ 97/ 98*



*Senado de la República 2013*

iv. Se multiplicarán para cada departamento el factor de población, el factor de pobreza y el factor de desempleo.

v. El porcentaje de los recursos que le corresponderá a cada departamento será igual al producto de su factor de población, su factor de pobreza y su factor de desempleo, dividido por la suma de estos productos para todos los departamentos.

En el caso en que por virtud de la aplicación de los literales anteriores, algún departamento resulte sin participación en los recursos correspondientes al Fondo de Compensación Regional (FCR), se le garantizará de este fondo como mínimo, el porcentaje equivalente a la participación del departamento que resultó con menor asignación en dicho fondo. Estos recursos serán descontados proporcionalmente del cupo de cada uno de los demás departamentos beneficiarios de este fondo. Esta participación no se tendrá en cuenta para el resto de distribuciones del SGR.

2. Del total de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional del Sistema General de Regalías, se destinará un 40% para la financiación de proyectos de impacto local en aquellos municipios cuyo principal renglón de la economía y participación en el PIB corresponda con el sector agropecuario y/o agroindustrial. De los cuales 30% será para proyectos de impacto local en los municipios más pobres del país y con cargo al 10% restante solo podrán financiarse proyectos presentados por municipios de cuarta, quinta y sexta categoría que no reciban recursos del 30% de que trata este numeral y que tengan un NBI inferior o igual al 35%, de acuerdo con criterios de población y pobreza que defina el reglamento.

El 30% de que trata el inciso anterior se asignará mediante cupos municipales que se definirán en proporción a la población de cada uno de los municipios beneficiarios y a su mayor participación en la economía nacional a través del sector agropecuario y/o agroindustrial.

Para la definición y aprobación de estos proyectos sesionará el Órgano Colegiado de Administración y Decisión que se estableció por la Constitución para las asignaciones directas de los departamentos productores. Solo para este efecto, este órgano estará conformado por el delegado del Gobierno Nacional, el Gobernador o su delegado y el Alcalde.

Para acceder a estos recursos, los proyectos deberán estar debidamente estructurados y viabilizados. Así mismo, deberán ser presentados al Órgano Colegiado mencionado en el inciso anterior los cuales serán aprobados con la sola verificación de su inclusión en el plan de desarrollo municipal respectivo.

*Roy Barreras - Senador de la República 2010 - 2014*

*Capitolio Nacional – Tercer (3er) piso*

*roybarreras gmail.com Tel: 3825496/ 97/ 98*



*Senado de la República 2013*

Serán ejecutores de estos proyectos directamente los municipios beneficiados, sin perjuicio de que el Alcalde, ante el Órgano Colegiado respectivo, proponga otro ejecutor. Para la ejecución de los proyectos deberán cumplirse las normas contractuales vigentes y las demás normas previstas en el presente decreto.

La estructuración de estos proyectos podrá ser cofinanciada con cargo al Sistema General de Regalías. En todo caso, esta estructuración no afectará el cupo municipal mencionado en el presente artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Del total de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional del Sistema General de Regalías se destinará un 30% para proyectos de impacto local en los municipios cuyo principal renglón de la economía corresponda con el sector agropecuario y/o agroindustrial, de acuerdo con lo definido en el numeral 1.2 del presente artículo, y un 10% para financiar proyectos presentados por municipios de cuarta, quinta y sexta categoría que no reciban recursos del 30% de que trata el numeral 2 del presente artículo y que tengan un indicador de NBI inferior o igual al 35%, de acuerdo con criterios de población, pobreza y mayor participación en el PIB nacional que corresponda al sector agropecuario y/o agroindustrial, que defina el reglamento. Del total de los recursos para financiar proyectos de impacto local se destinará hasta un 8% para iniciativas con enfoque diferencial para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y hasta otro 8% para iniciativas con enfoque diferencial para las comunidades indígenas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Con cargo a los recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación apoyará el fortalecimiento de las secretarías de planeación y de agricultura municipales, o quien haga sus veces, con el fin de incrementar su capacidad institucional para la formulación de proyectos al Sistema General de Regalías, entre otras.

**Artículo 3º. Del Presupuesto de Asignaciones a los fondos y beneficiarios del sistema general de regalías.** Adiciónese un nuevo inciso al parágrafo 2º del artículo 4º de la ley 1606 de 2012, del siguiente tenor:

Artículo 4º. Presupuesto de las asignaciones a los fondos y beneficiarios del Sistema General de Regalías.

*Roy Barreras - Senador de la República 2010 - 2014*

*Capitolio Nacional – Tercer (3er) piso*

*roybarreras gmail.com Tel: 3825496/ 97/ 98*



*Senado de la República 2013*

“PARÁGRAFO 2o. FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL. En el Subcapítulo 3, correspondiente al Fondo de Compensación Regional, se incorporan la totalidad de las autorizaciones máximas de gasto estimadas para el bienio 2013-2014, las cuales se encuentran desagregadas en proyectos regionales 60% y en proyectos locales 40%.

Mediante documento anexo a la presente ley se desagregan los recursos del Fondo de Compensación Regional según lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 1530 de 2012.

A partir de la vigencia de la presente ley y en un plazo no mayor a sesenta (60) días, el Gobierno Nacional adecuará las autorizaciones de gasto estimadas para el bienio 2013 – 2014, de acuerdo a la necesidad de financiación de los proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales para la estabilización, desarrollo y mejoramiento de la competitividad del sector agropecuario y agroindustrial y el direccionamiento e implementación de una política pública en seguridad alimentaria, acordada entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 34 de la ley 1530 de 2012 y las demás disposiciones contenidas en la presente ley.

Así mismo y para las siguientes autorizaciones presupuestales que por ley hayan de hacerse sobre el Fondo de Compensación Regional, y durante un plazo no menor a diez (10) años se garantizará la priorización del gasto en un 100% para la financiación de los proyectos de impacto regional o local de las entidades territoriales para la estabilización, desarrollo y mejoramiento de la competitividad del sector agropecuario y agroindustrial y el direccionamiento e implementación de una política pública en seguridad alimentaria.

**Artículo 4. De la política pública en seguridad alimentaria y nutrición.** A partir de la vigencia de la presente ley y en un plazo no menor a tres (3) meses el Gobierno Nacional presentará al Congreso de la República un proyecto de ley mediante la cual se crea el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutrición en Colombia, cuya institucionalidad deberá tener a su cargo el direccionamiento y ejecución de la política pública en seguridad alimentaria a fin de combatir el hambre y la pobreza, cerrar la brecha de inequidad, garantizar el mejoramiento en la calidad de vida de los colombianos y entregar mayor estabilidad, desarrollo y competitividad al sector agropecuario y agroindustrial.

*Roy Barreras - Senador de la República 2010 - 2014*

*Capitolio Nacional – Tercer (3er) piso*

*roybarreras gmail.com Tel: 3825496/ 97/ 98*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

---

*Senado de la República 2013*

**Artículo 5. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas normas que le sean contrarias.

Atentamente;

**ROY BARRERAS**  
**Senador de la República**

---

*Roy Barreras - Senador de la República 2010 - 2014*

*Capitolio Nacional – Tercer (3er) piso*  
*roybarreras gmail.com Tel: 3825496/ 97/ 98*



**PROYECTO DE LEY No \_\_\_\_\_ DE 2013 SENADO**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1606 Y 1530 DE 2012 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA ESTABILIZACION, DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL Y LA GENERACION DE UNA POLITICA PUBLICA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA EN COLOMBIA**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La primera y más triste manifestación de la inequidad es el hambre y esta a su vez resulta ser el primer paso hacia las demás desgracias latentes de los pueblos con mayor pobreza en el mundo.

En el mundo 870 millones de personas no tienen lo suficiente para comer, y esta población está principalmente en los países en vías de desarrollo donde el 15% vive en desnutrición y donde las mujeres representan el 60% de quienes padecen hambre, siendo la desnutrición la causante de la muerte de 2,6 millones de niños menores de 5 años, un tercio del total global. Uno de cada 4 niños (100.000 aprox.) tiene bajo peso. ([www.wfp.org.co](http://www.wfp.org.co))

El lastre del hambre en un país como Colombia con más de 1'109.500.kilometros cuadrados de tierra según la FAO, y más de 5 millones de hectáreas de tierra productivas y generadoras de alimentos, resulta ser la peor consecuencia de la falta de una estructura institucional y una priorización en la política pública del Estado que garantice seguridad alimentaria y nutrición y con ello un sistema que establezca y genere desarrollo y competitividad al sector agropecuario y agroindustrial, que incluya modelos productivos y educativos, desde las pequeñas familias campesinas, pequeños y medianos productores, hasta las grandes empresas agrícolas y/o agroindustriales.

Resulta necesario para un país como Colombia que sus gobernantes se apropien de la necesidad de implementar un sistema que con inmediatez solucione la desfinanciación del sector agro en Colombia, la falta de tecnología y producción de insumos para la industrialización, la falta de

*Roy Barreras - Senador de la República 2010 - 2014*

*Capitolio Nacional – Tercer (3er) piso*

*roybarreras gmail.com Tel: 3825496/ 97/ 98*



*Senado de la República 2013*

capacitación y educación en las cadenas productivas de la economía, la abusiva especulación de la intermediación de la venta y transformación del producto.

Es por ello que con la propuesta legislativa aquí contenida, el Congreso de la República le apuesta al más importante proceso de transformación en Colombia, cuya repercusión no sólo habrá de verse en el campo, despensa colombiana de nuestras grandes ciudades, sino en las urbes cuya seguridad alimentaria también debe estar garantizada, en donde se acumulan y suelen desplazarse las grandes problemáticas generadas por la violencia y la pobreza extrema, donde habrán de educarse para el desarrollo y la competitividad las generaciones presentes y futuras, con quienes construiremos la década de Latinoamérica, siendo motor de la economía colombiana el sector agrícola, agropecuario y/o agroindustrial.

Colombia se encuentra dentro del grupo de los seis (6) países con más tierras cultivables en el mundo, y aún así no logramos consolidarnos en la superación de la pobreza extrema, la erradicación del hambre y el fortalecimiento como motor económico del sector agrícola.

En tal sentido resulta pertinente y constitucionalmente viable que el Congreso estudie una iniciativa, que con el rigor participativo de la comunidad, entregue una solución apropiada e integral a la crisis que hoy trasciende todos y cada uno de los hogares colombianos.

La necesidad de cerrar la brecha de inequidad en Colombia, requiere la puesta en marcha de una política que mejore la calidad de vida de los habitantes y cuya priorización debe dirigirse a la seguridad alimentaria como principal fuerza de combate contra el hambre y la pobreza. Es el sector rural, despensa de Colombia, en donde se encuentra más acentuada la concentración de pobreza, los índices de NBI (Necesidades Básicas Insatisfechas) superan los del sector urbano y no responde a la riqueza natural de nuestra tierra y del talento de nuestra gente. Es necesario entonces que el Estado responda con recurso humano, con financiación y estructura institucional a la superación de esta grave problemática.

En el año 2011, como una gran apuesta por la equidad y la verdadera distribución de los recursos económicos dirigidos al desarrollo de los pueblos, mediante acto legislativo 05 se modificó el artículo 360 y s.,s. de la constitución política y creó el Sistema Nacional de Regalías, cuyo objetivo para el desarrollo de la región lo constituía su participación en los Ahorros en el FONPET, participación en

*Roy Barreras - Senador de la República 2010 - 2014*

*Capitolio Nacional – Tercer (3er) piso*

*roybarreras gmail.com Tel: 3825496/ 97/ 98*



*Senado de la República 2013*

Ciencia y Tecnología, ahorro en el Fondo de Ahorro y Estabilización, participación del Fondo de las Entidades Productoras, participación en el Fondo de Compensación Regional y participación en el Fondo de Desarrollo Regional.

Hoy dos años más tarde y habiéndose reglamentado dicha reforma constitucional, resulta necesario adecuar la distribución de los recursos que precisamente hayan de entregar compensación a las regiones que tras ser productoras de miles de alimentos, hoy no reciben el justo valor del esfuerzo, el trabajo y la dedicación a la tierra, y su salida económica no resulta tener viabilidad in la intervención del Gobierno Nacional.

Es por ello que con prevalencia del interés general y dada la actual crisis del sector agropecuario y agroindustrial colombiano, así como la necesidad de establecer una política pública de orden nacional en seguridad alimentaria que integre la estabilidad, desarrollo y competitividad del sector con la garantía de la seguridad alimentaria y la nutrición en Colombia, nos permitimos presentar ante el Congreso de Colombia un proyecto de ley que re direcciona la distribución e inversión de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional del sistema General de Regalías, y los enfoca, teniendo en cuenta la participación de la población de los departamentos y municipios en la población nacional y el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), en aquellos departamentos y municipios cuya mayor participación en el PIB nacional corresponda con la actividad agropecuaria y/o agroindustrial.

Así pues, tanto la ley que reglamentó el Sistema Nacional de Regalías Ley 1530 de 2012, como la que estableció el Presupuesto del Sistema General de Regalías Ley 1606 de 2012, han de ser modificadas a fin de establecer una garantía normativa para la próxima década, que permita el desarrollo y mayor competitividad del campo, superación de la inequidad e índices de pobreza extrema y la consecución de una verdadera política pública en seguridad alimentaria.

Bajo esa línea argumentativa, para ser efectivos los loables objetivos de la reforma del 2011 al sistema general de regalías, debe hacerse un oportuno un ajuste económico, político, administrativo e institucional, que permita con los recursos de las regalías efectivamente podamos obtener estabilidad macroeconómica que generar ahorros para épocas de escasez, promoción del carácter contra cíclico de la política económica, mantenimiento de la inversión pública a través del tiempo y defensa de la competitividad y el empleo.

*Roy Barreras - Senador de la República 2010 - 2014*

*Capitolio Nacional – Tercer (3er) piso*

*roybarreras gmail.com Tel: 3825496/ 97/ 98*



*Senado de la República 2013*

Pero con mayor responsabilidad y compromiso debemos hacer real el objetivo de “Equidad Social”, el que permita invertir los ingresos minero-energéticos en la población más pobre y “Equidad Regional” que a su vez garantice reconocer los recursos del subsuelo como una propiedad de todos los Colombianos, favorecer el desarrollo de todos los departamentos y municipios, fortalecer la integración de las entidades territoriales en pos de proyectos comunes, asignar los recursos en función de criterios de pobreza, eficiencia, población, y equidad.

La superación de la inequidad ha resultado ser la tarea pendiente más importante de Colombia, y hoy el sector agropecuario y/o agroindustrial, nuestros campesinos, las miles de familias que habitan el sector rural de Colombia exigen de la institucionalidad colombiana una respuesta sólida y eficaz, que podemos como Congreso de la República poner en marcha con el presente proyecto de ley.

- **Contenido del Proyecto del Ley**

La iniciativa legislativa pretende reformar la ley 1530 de 2012 en su artículo 34 al establecer que el Fondo de Compensación Regional (FCR) tendrá como objeto financiar los proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres del país, así como la estabilización, desarrollo y mejoramiento de la competitividad del sector agropecuario y agroindustrial y el direccionamiento e implementación de una política pública en seguridad alimentaria, acordada entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, de acuerdo con los criterios señalados en el inciso noveno del artículo 361 de la Constitución y a la necesidad de fortalecimiento y mayor competitividad de las regiones cuya mayor participación en el PIB nacional corresponda con la actividad agropecuaria y/o agroindustrial.

Esta inclusión responde a la necesidad de entregar durante la próxima década garantía en financiación, apoyo institucional y capacitación para el sector agro en Colombia, respondiendo actualmente a la estabilidad del sector y al desarrollo y competitividad a largo plazo como motor de la economía colombiana. Así mismo resulta necesaria la intervención del Congreso frente a la necesidad de generar una política pública en seguridad alimentaria y nutrición que en armonía con la financiación y estabilización del agro, haga incluyente un modelo no solo económico, sino educativo competitivo y productivo para la superación del hambre y la pobreza.

*Roy Barreras - Senador de la República 2010 - 2014*

*Capitolio Nacional – Tercer (3er) piso*

*roybarreras gmail.com Tel: 3825496/ 97/ 98*



*Senado de la República 2013*

Así mismo, el proyecto en su artículo 3 establece una reforma al artículo 4 de la ley 1606 de 2012, en el sentido de ordenar al Gobierno nacional que un plazo no mayor a sesenta (60) días una vez vigente la ley, adecuar las autorizaciones de gasto estimadas para el bienio 2013 – 2014, de acuerdo a la necesidad de financiación de los proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales para la estabilización, desarrollo y mejoramiento de la competitividad del sector agropecuario y agroindustrial y el direccionamiento e implementación de una política pública en seguridad alimentaria, acordada entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales.

Así mismo, el articulado garantiza que para las siguientes autorizaciones presupuestales que por ley hayan de hacerse sobre el Fondo de Compensación Regional, y durante un plazo no menor a diez (10) años se garantizará la priorización del gasto en un 100% para la financiación de los proyectos de impacto regional o local de las entidades territoriales para la estabilización, desarrollo y mejoramiento de la competitividad del sector agropecuario y agroindustrial y el direccionamiento e implementación de una política pública en seguridad alimentaria.

Por último y respondiendo de manera estructural mas no coyuntural a esta grave problemática, la iniciativa legislativa insta al Gobierno Nacional para que en un plazo no mayor a tres (3) meses se presente a consideración del Congreso de la República, el proyecto de ley contentivo de una política en seguridad alimentaria y nutrición, que permita crear un sistema en seguridad alimentaria encargado de dictar, dirigir y ejecutar una política pública integral a fin de erradicar el hambre, superar la pobreza y entregar calidad de vida, a productores y consumidores, cerrando la más grande brecha de inequidad, y las más amplias desigualdades en el sector rural y urbano.

La década de Latinoamérica impone grandes retos, el desarrollo y la competitividad son las herramientas, la superación de la inequidad el principal objeto de nuestro talante y esfuerzo para erradicar cada crisis de aguda violencia y conseguir para nuestros pueblos la paz duradera.

Atentamente;

**ROY BARRERAS**  
**Senador de la República.**

*Roy Barreras - Senador de la República 2010 - 2014*

*Capitolio Nacional – Tercer (3er) piso*

*roybarreras gmail.com Tel: 3825496/ 97/ 98*